



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, septiembre veintidós de dos mil veinte

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss, del C.G.P., **se admite** la anterior demanda de **alimentos** instaurada por la señora **NINI JOHANA MINA POSSU** contra **RICARDO MINA BOLAÑOS**.

El trámite a seguir será el VERBAL SUMARIO contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 del C.G.P., concordante con el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, y en consecuencia se dispone:

NOTIFICAR este auto personalmente al demandado, como lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles. (Art. 391 del C.G.P.).

Respecto de la solicitud de fijación de alimentos provisionales a favor de los menores, el Despacho atendiendo la disposición expresa del artículo 129 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, y con el fin de garantizarle a la menor su derecho a recibir alimentos (artículo 44 de la C.P.), procede a fijar la suma de **\$ 150.000.00**. Dicha cuota deberá ser consignada por el demandado, dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el banco Agrario de la Ciudad, a nombre de la demandante como cuota alimentaria Código 06.

AUTORIZAR a la demandante para que proceda a la apertura de la cuenta de ahorros ante el Banco Agrario de Colombia de Arauca, para la consignación de la cuota alimentaria.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses de los menores.

NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

RECONOCER Y TENER a la Dra. **NARLY ESTELIZ MORALES MEDINA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.117.460.514 y Código Estudiantil No, 489425 estudiante adscrita al Consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Sede Arauca; como apoderada de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

Referencia : Alimentos
Radicado : 2020-00075
Demandante NINI JOHANA MINA POSSU
Demandado: RIARDO MIN BOLAÑOS